

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto No. 1904

San José de Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Revisadas las diligencias adelantadas por el apoderado de la parte demandante para notificar a la señora **MAYRA ESPERANZA FOLIACO ALBINO**, se advierte que se surtió de manera correcta conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que:

i) Se notificó al correo electrónico: mayraesfoliacoalbino@gmail.com que corresponde al reportado en la subsanación de la demanda, obtenido del acta de conciliación celebrada el pasado 12 de septiembre de la anualidad¹.

ciudadanía No 88312904 de Los Patios, T.P. 328550 del C S de la J, dirección de notificación Avenida 0 No 12-44 CC Avenida Cero, Oficina No 20, teléfono 3123341365, correo nunezp.abg85@gmail.com, en calidad de apoderado del señor DIEGO JOSUE AMADO Y la señora MAYRA ESPERANZA FOLIACO ALBINO, identificada con la cédula de ciudadanía No 60384674 de Cúcuta Norte de Santander, Calle 11 AN No 11AE-68 Guaimaral, Torres de Centenario Torre Nariño Apto 303, Teléfono 3123510925, mayraesfoliacoalbino@gmail.com, Profesional. Ocupación. Asesora de Proyectos.: Audiencia para revisión alimentos y visitas constituido en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

ii) Se realizó a través del correo certificado de la empresa ENVIAMOS MENSAJERIA remitiendo copia de la demanda y sus anexos².

Esta es la relación de archivos adjuntos de la notificación electrónica certificada Ref.1070047634415.

Para visualizar los detalles de la certificación correspondiente [por favor siga este enlace](#)

Adjunto 1	
Nombre del archivo	NOTIFICACION DEMANDA.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	1082x8
Resumen criptográfico hash SHA1	0703aa2a98128cbdac092a7b2bca3b36164d090f
Estampa de tiempo	1699992446

Los archivos adjuntos relacionados fueron cotejados electrónicamente con la toma del resumen criptográfico Hash SHA1 y estampa de tiempo a la hora oficial colombiana, de esta manera es posible verificar su originalidad e inalterabilidad.

iii) Se certifico la entrega³

RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica. La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.	
Fecha/hora del resultado obtenido	14 Nov 2023 15:44
Observaciones	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo (Es entrega)
VERIFICACIONES ADICIONALES	
CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS	
DEMANDA AUTO Y ANEXOS	

¹ Consecutivo 005 página 10 del expediente digital.
² Consecutivo 013 página 21 del expediente digital.
³ Consecutivo 013 página 24 del expediente digital.

2. Por lo tanto, en los términos de la Ley 2213, la demandada quedó notificada de forma personal el 16 de noviembre cursante, quien oportunamente contestó la demanda⁴ y no interpuso excepciones.

3. Por lo anterior, corresponde continuar con las demás etapas del proceso y de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

DISPONE:

PRIMERO. SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 A LAS 04:00 PM**, acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley (numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P.).

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la aplicación **LIFESIZE**; empero la parte interesada deberá manifestar al Despacho, si tanto ellos como sus testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **dos (2) días** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

SEGUNDO. CITAR a **DIEGO JOSUÉ AMADO REYES Y MAYRA ESPERANZA FOLIACO ALBINO** para que concurran personalmente a la audiencia antes señalada, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2 numeral 1º art. 372 del C.G.P.).

TERCERO. Conforme al párrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

⁴ Consecutivo 014 expediente digital

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial y que son las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento del menor.
- Acta de Conciliación ante el ICBF de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Cédula de ciudadanía del señor DIEGO JOSUE AMADO REYES.
- Acta de no acuerdo ante ICBF de fecha 12 de septiembre de 2023.

3.1.1. TESTIMONIALES. La parte actora no solicitó que se decretaran testimonios.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES. Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación de la demanda y que son las siguientes:

- Foto del menor de edad, recibiendo seno de su señora madre.
- Pantallazos de WHATSAPP donde el referido demandante agrede a mi poderdante.

3.2.1. TESTIMONIALES Se decretarán los testimonios solicitados, toda vez que cumplen con lo normando en el artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

- **STELLA ALBINO DE FOLIACO** - josemiguel_1709@hotmail.com
- **OSCAR JAVIER ARAQUE PEÑARANDA** - josemiguel_1709@hotmail.com

La citación y comparecencia de los familiares por línea materna y paterna se encuentran a cargo de la parte demandada y su apoderado.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO.

a) INFORME SOCIAL: Para efectos de verificar el entorno familiar, las condiciones en que se desarrolla la dinámica familiar de **E. J. AMADO FOLIACO**, y si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, se dispone realizar **VISITA SOCIO FAMILIAR** al lugar de habitación de **MAYRA ESPERANZA FOLIACO ALBINO**, por lo que se ordena que ésta sea realizada por quien funge como Asistente Social de este Despacho Judicial, del mismo modo se deberá realizar visita al padre el señor **DIEGO JOSUÉ AMADO REYES**.

Comunicar a la Asistente Social del despacho, por el medio más expedito y de forma concomitante con la notificación por estados de esta providencia. Infórmesele que cuenta con el término máximo de quince para presentar su trabajo.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que proporcione los nombres y datos necesarios de los familiares por línea materna y paternas con la finalidad de que sean oídos en esta causa de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil.

La citación y comparecencia de los familiares por línea materna y paterna se encuentran a cargo de la parte demandada y su apoderado.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente tramite al **Dr. JOSÉ ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.469.514 y tarjeta profesional No. 290.260 del consejo superior de la judicatura, por mandato de la señora **MAYRA ESPERANZA FOLIACO ALBINO**.

SEXTO. CITAR al **PROCURADOR Y LA DEFENSORA DE FAMILIA**, adscritas a este Juzgado, Para que intervengan en el presente proceso, en defensa de los derechos del menor Implicado, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 De 2000.

SÉPTIMO. Se advierte a los interesados en esta causa que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.**

OCTAVO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. Esta decisión se notifica por estado el 14 de diciembre de 2023, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ